

Francisco Muñoz Conde, Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo a.cit), también yo me sentí sorprendido y hasta cierto punto decepcionado, porque como muchos penalistas de mi generación y de las dos precedentes, fue en su Tratado donde aprendí mis primeras y mejores nociones de la Dogmática del Derecho penal y el libro al que en aquella época recurría para resolver las muchas dudas que me asaltaban cuando poco a poco me iba introduciendo en los complicados vericuetos de la Teoría del Delito. Todavía hoy, manejo para redactar esta Introducción el cuaderno donde pacientemente, hace más de cuarenta años, fui escribiendo un resumen y las anotaciones que me iba sugiriendo la lectura de este Tratado que fue el primer libro importante de Derecho penal que compré de mi propio bolsillo en la Librería madrileña de Marcial Pons. Y fue ese libro el que me impulsó a estudiar en profundidad el idioma alemán, incluso a traducir su monografía «Moderne Wege der Strafrechtsdogmatik», a formarme en aquel país; y, posteriormente, a traducir otros libros, Tratados y monografías de otros prestigiosos autores alemanes, sólo o junto con otros colegas, que al igual que yo, admiraban y conocían a la perfección el Tratado de Mezger, que seguía siendo nuestro libro de referencia, por más que ya en aquella época hubiera otros planteamientos, principalmente basados en los postulados sistemáticos de la teoría final de la acción y empezara a considerarse anticuado el causalismo de Mezger frente a la más moderna concepción finalista de la teoría del delito. Después llegaron los planteamientos funcionalistas de los Tratados de Roxin y Jakobs, salvando claro está las diferencias entre uno y otro, en los que de algún modo esta polémica se considera superada; pero todavía hoy el Tratado de Derecho penal de Edmund Mezger sigue siendo un libro de obligada referencia y, desde luego, absolutamente recomendable su lectura y su estudio, porque en él que se pueden encontrar todavía muchos planteamientos que la Dogmática jurídicopenal actual sigue resolviendo igual que en su día los planteaba y resolvía Edmund Mezger en su Tratado.

Pero a pesar de lo mucho que debo en mi formación como penalista al estudio de este Tratado, creo que ha sido también mi obligación haber revelado, cuando la descubrí y volver a hacerlo ahora, la «otra cara de Edmund Mezger», que prácticamente había quedado oculta durante más de cincuenta años; su colaboración vergonzosa y entusiasta con uno de los regímenes políticos más crueles, inhumanos y repugnantes de cuantos ha habido en las naciones civilizadas en los últimos siglos. Al sacarla a la luz, no descubro en realidad nada nuevo; sólo pongo de relieve una vez más que, como la Historia de la Humanidad enseña, ni en ésta ni en ninguna otra materia científica, la más refinada técnica, dogmática, gramatical o artística, es incompatible con la barbarie y la inhumanidad. De ello debe ser consciente también el lector de este por lo demás excelente Tratado de Derecho penal, cuya reedición me parece un acierto por el que felicito a la editorial Hammurabi y a su director José Luís Depalma.

Francisco Muñoz Conde

3. Historia contemporánea del Derecho - Juristische Zeitgeschichte, Jahrbuch 2008/2009, Thomas Vormbaum (edit.), tomo 10, editorial De Gruyter Recht, Berlin 2009, 416 págs.

En un nuevo formato, este tomo 10 del Jahrbuch aparece en la editorial De Gruyter, manteniendo los mismos niveles de calidad en sus contenidos y con la misma distribución, bajo la experta dirección de Thomas Vormbaum. En el presente tomo, tras una Introducción de Vormbaum explicando sus contenidos, se contienen diversos trabajos generales. Uno de Máximo La Torre, eminente filósofo del derecho, profesor en las Universidades de Catanzaro (Italia) y Hull (Reino Unido) y flamante Premio Humboldt de Investigación jurídica en la Universidad de Münster, sobre «Derecho y poder», en el que hace una serie de reflexiones sobre este interesante tema a raíz del atentado del 11 de septiembre del 2001. A él le siguen sendos trabajos de Johann Braun, de Passau, sobre la filosofía de Radbruch y sus famosos «Cinco minutos de Filosofía del Derecho»; de Stephan Schuester, también en Nassau, sobre la evolución hacia la europeización del derecho a partir de 1945; de Loredana Garlati Giugni, sobre el sistema de penas en la Legislación josefina; de Martin Phlmann, sobre la evolución del Derecho polaco y de Gerit Thulafaut, sobre la Ley de plenos poderes que le permitió a Hitler y al partido nacionalsocialista hacerse con el poder pleno en Alemania ya desde el 23 de marzo de 1933, fecha de aprobación de dicha Ley.

En la sección dedicada al Forum sobre Historia contemporánea del Derecho, se contienen tres trabajos de Wolfgang Graf Vitzthum, de Tubinga, sobre la oposición y la resistencia a Hitler en el caso de los hermanos Stauffenberg y la influencia que tuvo en los mismos y en la Ciencia del Derecho y el Esado el poeta Stephan George. En la sección dedicada a Biografías se contienen un trabajo del penalista italiano, Giorgio Marinucci, sobre el penalista italiano de la posguerra Giuseppe Bettiol; otro del penalista brasileño, discípulo de Roxin, afincado en Munich como asistente de Schünemann, Luis Greco, quien hace un interesante análisis de la obra de Luigi Ferrajoli; y otro de Otmar Jung sobre el jurista alemán Arnold Freymuth.

En la sección dedicada al acontecer actual de la Política del Derecho y de la Justicia hay un trabajo de Robert Chr. Van Ooyen, de Lübeck, en el que se hace un análisis desde diversos puntos de vista de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán, y otro de Máximo La Torre sobre la tortura.

En una sección independiente se contienen diversos trabajos constitutivos de las ponencias presentadas en la reunión anual de la «Associazione Franco Bricola» sobre Seguridad y Derecho penal, en la que intervinieron con sus respectivas ponencias Máximo Donini, Modena, y los conocidos penalistas de la llamada Escuela de Frankfurt, Wolfgang Naucke, Cornelius Prittwitz, Winfried Hassemer y Klaus Lüderssen.

El tomo termina con una sección llamada Judaica, en la que se contienen un trabajo de Hannes Ludyga, Munich,

sobre la legislación alemana del siglo XIX sobre los judíos, y otro de Daniela Tafani. Bologna, sobre Kant y la cuestión judía.

En general, el presente volumen sigue la tónica ya manifestada en los anteriores, con el mismo nivel científico, pluralidad de puntos de vistas entre los diversos autores, con especial relevancia de los autores italianos, con los que Vormbaum tiene una estrecha relación, pero también de otros países, entre los que esta vez falta desgraciadamente algún representante del ámbito hispano.

Francisco Muñoz Conde

– **Journal der Juristischen Zeitgeschichte**, 3/2009, 1/2010, editorial De Gruyter Recht., Berlin.

También en la misma línea de su hermano mayor, el presente cuaderno, el tercero del 2009, contiene un trabajo del filósofo del derecho italiano Máximo La Torre sobre el terremoto de Messina en 1908 y las repercusiones jurídicas del mismo, y otro de Paul Tiedemann sobre la evolución del derecho de asilo en Alemania en los últimos sesenta años. Tras un informe sobre las actividades del Tribunal Constitucional Federal Alemán, de Kart Dieter Müller, siguen los informes sobre un foro habido en Münster sobre los 60 años de la Ley Fundamental de Bonn (Mathias Lehner, Münster); sobre el Fiscal general Kart Hafner (Von Lanzanauer, Baden-Baden); sobre la legislación italiana contra los delincuentes extranjeros (Alberto Di Martino, Pisa) y sobre la película alemana de la posguerra «Rosas para el Fiscal», en el que se narra la impunidad en la que siguieron viviendo sobre todo en el ámbito de la Administración de Justicia, Jueces y Fiscales, que habían colaborado con el nacionalsocialismo (la película, que tuvo gran éxito, fue, sin embargo, mal vista por los dirigentes políticos de la época, a los que obviamente disgustaba que se removieran sucesos en los que muchos de ellos habían participado activamente) (Gerhard Pauli, Hagen).

En la sección de bibliografía se contienen interesantes reseñas de libros de Wiegand (Elementos de democracia directa en la historia de la Constitución alemana), de Lamprecht (¿Puede el Estado torturar para salvar la vida de otros?), de Schumman (edit.) (Sobre continuismo y rupturas, en el nacionalsocialismo y en la posguerra), de von Stechov (La ley para la lucha contra la competencia desleal de 1896) y de Hollerbach (Sobre el historiador del Derecho y Juez constitucional, Julius Federer).

El número 1 del año 2010 de este Journal aparece ya en el nuevo formato que le ha dado la nueva editorial De Gruyter. Siguiendo la tónica ya marcada tanto en el Jahrbuch como en este Journal, de ampliar el interés a la Historia contemporánea del derecho en otros países fuera de Alemania, el presente cuaderno contiene sendos artículos de los profesores japoneses Keiichi Yamanaka, de la Universidad Kansas de Osaka, sobre la figura del importante penalista japonés de la posguerra Ryuichi Hirano; y de Minuro Honda, de la Universidad Rizumeykan de Kyoto, sobre la

evolución de la Lógica jurídica en el Japón anterior a la Segunda Guerra Mundial. Suzanne Klein escribe un artículo sobre la libre Asociación de los abogados en Hannover, donde se plantea el tema de la colegiación versus la libre asociación de estos profesionales del Derecho.

En el tradicional Informe sobre la actividad del Tribunal Constitucional de Karlsruhe Kart Dieter Müller hace una serie de interesantes consideraciones sobre las repercusiones que puede tener en el Derecho penal alemán la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos de Estrasburgo que declara contraria al principio de irretroactividad de las leyes penales desfavorables la ley que se hizo en Alemania, refrendada por su Tribunal Constitucional, para aplicar con efecto retroactivo la medida de internamiento de seguridad a sujetos que no habían sido condenados a la misma en el momento de la sentencia.

En la sección llamada Forum hay un Informe de Kathrin Rentrop sobre unas Jornadas celebrada en Rendsburg en septiembre del 2009 sobre Literatura, Derecho y Religión; otro de Klaus Schaefer sobre el Proceso contra Otto John, y una breve nota biográfica de Matthias Blazer sobre Roland Freisler, llamado el «Juez sangriento» («Blutrichter»), uno de esos «Juristas terribles» («Furchtbare Juristen») del Tercer Reich, que en su función de Presidente del Volksgerichtshof condeno a muerte en los últimos años del nazismo a más de dos mil personas por actividades diversas contrarias al régimen. El tristemente famoso personaje murió en febrero del 1945 durante un bombardeo de los Aliados en Berlín, cuando estaba presidiendo uno de los juicios contra los acusados del Golpe de Estado contra Hitler del 20 de julio de 1944.

En la bibliografía se contienen reseñas de diversos libros, como la Introducción a la Historia del Derecho, de Stephan Meder; la Historia de la Constitución de la República Federal de Alemania, de Jörn Pisen; el Renacimiento de la Política del Derecho en el Estado social de Derecho, de Brigitte Zypries (editora); El valor de la dignidad humana, de Christian Thies (editor); las Sentencias en materia penal del Tribunal Imperial Alemán (Reichsgericht), recopiladas por Werner Schubert; y el regreso del exilio del jurista judío Hans Lamm, de Andreas Sinn.

Francisco Muñoz Conde

– **Walter L. BERNECKER/Sören BRINKMANN, Memorias divididas, Guerra civil y franquismo en la sociedad y la política españolas, 1936-2008**, traducción de Marta Muñoz Aunión, Madrid 2009, 369 páginas.

En estos últimos años la recuperación de la llamada «Memoria histórica» en España no sólo ha desatado gran interés dentro del propio país, sino también en muchos observadores extranjeros, buenos conocedores de la Historia reciente de España, que no acaban de comprender cómo un tema que de algún modo se ha ido resolviendo sin demasiados problemas en los países en los que también hubo dictaduras oprobiosas, llenas de crímenes y graves abusos